

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y 145 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO OTONIEL GARCÍA MONTIEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Otoniel García Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos quinto del artículo 51 **de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y tercero del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de eliminación de trámites para trabajadores que han sufrido incapacidad permanente o invalidez total**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es eliminar un trámite para los trabajadores –o sus causahabientes- que han sufrido una incapacidad parcial permanente de más de 50 por ciento o invalidez total, y puedan gozar de la liberación automática de su adeudo ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), una vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social (En lo subsiguiente, IMSS) les ha proporcionado la resolución correspondiente de incapacidad o invalidez total.

Actualmente, una vez que el IMSS resuelve a un trabajador que tiene una incapacidad que lo imposibilita para trabajar y, por tanto, no puede cumplir el pago del crédito del Infonavit, tiene 30 días para acreditar tal situación con la resolución que le emita el IMSS. Veamos el texto vigente de los artículos 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y 145 de la Ley Federal del Trabajo:

Ley del Infonavit

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Para estos efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

El costo del seguro a que se refieren los párrafos anteriores quedará a cargo del instituto.

A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo, así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta ley y la constancia que asiente el instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los registros públicos de la propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de los beneficiarios, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre del trabajador y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.

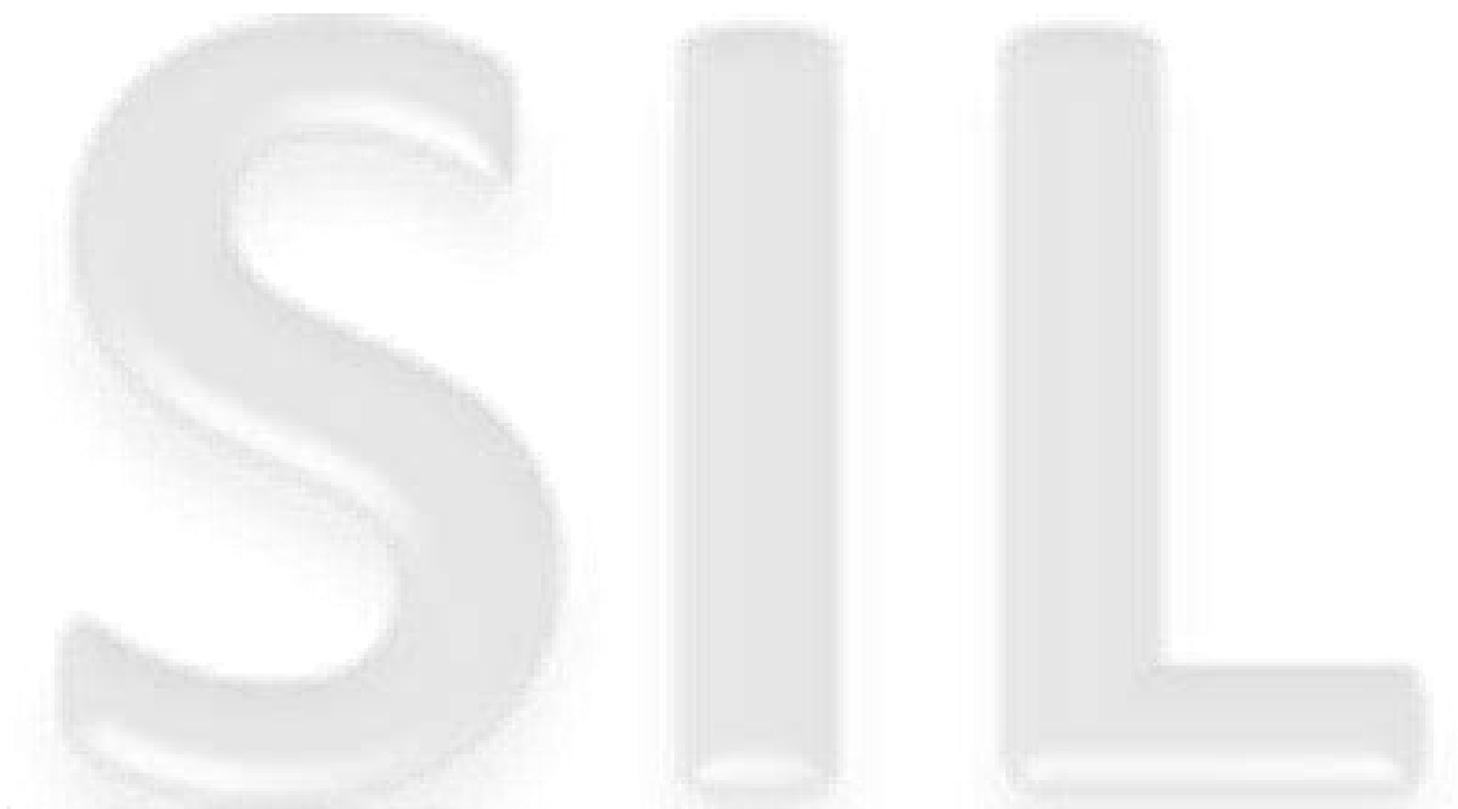
Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea de 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

Se propone que el Infonavit les otorgue el beneficio previsto en el párrafo quinto de la Ley del Infonavit, quedando la obligación de notificar la existencia de la incapacidad o invalidez a cargo del IMSS, para que el Infonavit aplique la liberación automática del adeudo, por lo que se elimina tal carga burocrática al ciudadano, y de igual forma se elimina el plazo de 30 días que actualmente concede la ley para ejercitar tal derecho.

Para una mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación, presentamos un cuadro que contrasta el texto vigente con la propuesta del decreto.

Cuadro comparativo



Texto vigente	Propuesta
<p>LEY INFONAVIT</p> <p>Artículo 51.- Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro</p>	<p>LEY INFONAVIT</p> <p>Artículo 51.- Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos</p>

<p>del mes siguiente a la fecha en que se determinen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 145.- Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda, estarán cubiertos por un seguro, para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del citado organismo, derivadas de esos créditos.</p> <p>Para tales efectos, se entenderá por incapacidad total permanente la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.</p>	<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 145.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al</p>

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro del mes siguiente a la fecha en que se determinen.

trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. **El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.**

A favor de la iniciativa referimos que es una norma progresiva de derechos de los trabajadores, por lo que se alinea dentro del principio de progresividad de los derechos, y amplía la tutela de la ley, al eliminar una carga a los particulares, máxime si estos se encuentran imposibilitados para trabajar en forma permanente, y, por ende, también se ven impedidos para realizar trámites burocráticos ante el IMSS o el Infonavit.

La lógica que se sigue es muy sencilla: si el IMSS determinó ya que hay incapacidad parcial permanente de más de 50 por ciento¹ o total;² el IMSS debe dar aviso al Infonavit para que en automático el trabajador -o sus causahabientes-, gocen de la liberación del crédito y no estar sujetos a un segundo trámite administrativo de comprobación ante el Infonavit, una vez que ante el IMSS ya se tramitó y resolvió lo conducente.

Se considera que la colaboración entre autoridades, en este caso IMSS e Infonavit, pueda darse para facilitar los trámites y la prestación de los servicios a sus derechohabientes, máxime cuando se enfrentan a una situación de incapacidad o invalidez. Al respecto, podemos decir que ya existen acuerdos en el ámbito administrativo entre el IMSS y el INFONAVIT en beneficio de sus usuarios, por ejemplo en 2013, ambas instituciones firmaron un acuerdo en materia de pensiones, con la finalidad de ampliar la colaboración administrativa e intercambio de información, documentación y capacitación en materia de pensiones a fin de permitir una mayor simplificación administrativa en beneficio de los pensionados.³

Además, esta propuesta se apoya en un criterio (tesis aislada LXXXII/2010) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Infonavit. El artículo 51, quinto párrafo, de la ley relativa, que prevé el plazo para acreditar el estado de invalidez para el pago del crédito de vivienda, viola la garantía social prevista en el artículo 123, Apartado A, fracción XII, de la Constitución General de la República.

El referido precepto legal prevé el derecho del trabajador a una prórroga o a la liberación del pago de su crédito, en caso de invalidez parcial permanente o invalidez definitiva, siempre que el afectado no sea sujeto de una nueva relación de trabajo en un período mínimo de dos años. Dicha invalidez deberá ser acreditada ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente al que fue declarada. Ahora bien, acorde con los principios constitucionales reconocidos en los artículos 1o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la intención del legislador al otorgar tales beneficios en la referida Ley consistió en proteger el patrimonio de los trabajadores, que, como consecuencia de un accidente o enfermedad, han visto reducida su capacidad de allegarse ingresos. Por lo que la referida porción normativa viola la garantía social arriba referida al limitar a un mes el plazo para acreditar el estado de invalidez, de ahí que se considere que dicha garantía social no puede quedar supeditada a este requisito formal, considerando que el estado de invalidez puede demostrarse aun con posterioridad al lapso indicado.

Amparo directo en revisión 284/2010. Juan Efrén Ramírez Sánchez. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

De tal modo, que con la propuesta de reformas se beneficia de mejor manera a un grupo vulnerable, que es la clase trabajadora que tiene una invalidez o incapacidad, y se les apoya para que consigan un beneficio de ley.

Además, cuando se contrata un crédito del Infonavit se paga un seguro, por lo que es una eventualidad o riesgo que está cubierto, con lo que pagan los propios trabajadores, por lo que no debiese ser un beneficio que este sujeto a un trámite o doble acreditación ante las autoridades (primero ante el IMSS y luego ante el Infonavit).

De tal manera, que se elimina un costo, trámite o requisito para los particulares lo que significa hacer más eficiente la función o servicio público que prestan las instituciones.

Además, con la propuesta de iniciativa se hace más protectora la norma, ya que la liberación de deuda, o en su caso la prórroga, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior ante el IMSS. De esta manera, el trabajador acreditado del Infonavit está protegido desde que se actualiza el riesgo.

Además, no debe pasar por alto que las normas vigentes que se pretenden modificar limitan los derechos de los trabajadores -y de sus causahabientes- ya que otorgan sólo un mes el plazo para acreditar el estado de invalidez o incapacidad permanente de más del 50%, considerando que el estado de invalidez o invalidez puede demostrarse aun con posterioridad al lapso indicado.

Esta última propuesta se justifica en el sentido, de que cuando ocurre un accidente o sobreviene una enfermedad que incapacita a una persona, lo primero que hace el afectado y su familia es tratar de paliar y curar por todos los medios posibles la enfermedad o el accidente, y lo que menos pasa por la mente de las personas es tramitar una prórroga o la condonación de un crédito.

Aún más, cuando las personas están inmersas en una tragedia de enfermedad o de merma de la salud por un accidente se enfrentan a gastos económicos, así como cargas emocionales y físicas (por el cuidado del enfermo) que agravan aún más la situación de vulnerabilidad de las personas.

Por otra parte, en esta iniciativa estamos conscientes de que, al imponerse la carga administrativa al IMSS de notificar al Infonavit sobre el estado de invalidez o incapacidad dentro del mes siguiente, puede ocasionar que exista el riesgo de que no haya coordinación entre autoridades y que el beneficio de ley no se otorgue en forma oportuna, lo que será en perjuicio de las personas. Por tales motivos se dispone que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a las autoridades, el trabajador o sus causahabientes podrán realizar en cualquier momento el trámite.

De lo que antecede someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman los párrafos quinto del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y tercero del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo

Primero. Se **reforma** el quinto párrafo del artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 51...

...

...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito **El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.**

...

...

Segundo. Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 145. ...

...

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin causa de intereses, para el pago de su crédito. **El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá comunicar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda sobre la existencia de cualquiera de estos supuestos dentro del mes siguiente a que se realice la declaración de incapacidad o invalidez correspondiente, sin perjuicio de que el trabajador o sus causahabientes lo puedan realizar en cualquier momento. La liberación de deuda y la prórroga a que se refiere este párrafo surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se originó la causa o riesgo de la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva, con independencia de su declaración posterior.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Institutos Mexicano del Seguro Social, y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán celebrar el correspondiente convenio de cooperación, así como emitir y modificar las disposiciones administrativas y reglamentarias conforme a lo previsto en este decreto.

Notas

1 Para el concepto de incapacidad permanente de más de 50 por ciento se debe estar a lo previsto en el artículo 55 de la Ley del IMSS, en correlación con la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 55. Los riesgos de trabajo pueden producir

I. Incapacidad temporal;

II. Incapacidad permanente parcial;

III. Incapacidad permanente total; y

IV. Muerte. Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

2 De acuerdo con el artículo 119 de la Ley del IMSS se tiene lo siguiente:

Artículo 119. Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3 <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201312/137>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputado Otoniel García Montiel (rubrica)